ATHA-DRH-FUAR-005-013-22

Cientoy treintayseis maravedis:

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En el Lugar de Santa Olalla a seis de Diziembre, de mill setecientos quarenta y nueue, ante mi el presente Escriuano, y testigos. Como rezeptor, parezieron presentes de la una parte el Lizenz. D. Sebastian Fernandez Velez de Valdiuielso, Abogado de los Reales Consejos, y Beneficiado de este lugar y el de Quezedo deeste Valle de la otra Dn Juan Vazquia de Rueda vezino deestereferido: y Dixeron q. auiendo otorgado zertto al quitar el Lizdo Dn Juan zurrilla de Rueda, Difunto Fez. que fue deel dela Cantidad de mill Reales de prinzipal, a fauor del Ospital de la Vera Cruz Extramuros dela Villa de Medina de Pomar su fecha en dha Villa a veinte y quatro de Abril de mill seiscientos y Sesenta y quatro, que pasò por testimonio de Juan Gonzalez Excluedo Escriuano vezino de ella a cuia

A

Seguridad y paga de reditos Ypotecò
lo primero una heredad y era en termino
de este dho lugar, que ara todo de sembrad-
Como una fanega, que esta Iendo a la fuen
te de aulso deel, y cuica por zierto calle
rales queen notoria; Mas un masuelo à
untuño que lo es de este dho lugar que ha
ra de Caiadura corno nueue obrero s, que
cuica por solano Camino que vaya a la
fuente Romera, y mas otra Viña q
esta Incluza en lagrande de la Loza de
dho Dn Juan caraua azia el aire abrego
que ara de Caiadura como nueue obre
ros y todo era notorio, En virtud de Cuio
Censo el nominado Ospital y su Mayordo-
mo que entonces era en veinte y uno de Octe
de mill seiszientos setenta y seis ante es
ta Real Iustizia de estas Alcaldes
y testimonio de Sebastian Giz escriua
no de su Iuzgado pidio y se libro senten
cia de Remate Contra el referido y hipote
cas Enunziadas por la Cantidad de s
quatrozientos zinquenta Reales su
Dezima y Costas, por lo Qual

auiendo Reconocido la Casa y auitazion
de dho Imposito y no hallado bienes q
en ello pr el alguazil maior y escriuano
acompañado Santiago Ruiz de Carroes
se hizo pago a dho Hospital en las enunciá
das hypotecas por el principal Reditos
Costas y veintena. En Cuia bista por
parte de dho Hospital en Veinte y nueue
de Enero de mill seiscientos y setenta
y ocho se acudio ante dha Justicia
por testimonio de Pedro Gomez escriua
no apedia posesion Judicial de dhas hy
potecas, lo que semando assi, y Efecti
uamente se dio en Diez y seis de
Febrero de dho año de Setenta y ocho
por Diego de Haze Escriuano Rl
del Almiñe como semandaua, y es
tando Ya en tal posesion dho Hospital
por Escritura que otorgo Juan Bpta
dela Peña en Nombre y Administra
dor General en su nombre y virtud
de Poder General en testimonio de

Juan de Rosales Escriuano del nume
ro de dha villa de Medina su fecha en ella
a nueue de Abril del dho año de mill se
izientos setenta y ocho, cedio, y trans
passo en forma dho Censo y sus
ynuenziadas y pottecas al Lizenziado
Dn Matheo Sanuanique Abogado de
los Reales Consejos Corregidor dela Ciu
dad de santo Domingo dela Calzada
y Vezino que fue de dho Lugar poni
endole en su propio lugar y grado pra
que Como tal dispusiera de dhas alaias
a su eleccion Como Viuos, mediante que
para ello auia dado y entregado a dho
Mayordomo y ospital la Cantidad de
mill Ochocientos veinte y dos Reales
y dos mrs de vellon que se le debian
de dho Censo reditos Caidos hasta
Entonzes y Costas Causadas dezi-
ma y salarios. En Consequenzia
de lo qual y virtud de mandato de
esta dha Justizia Endente

y dos de Abril de dho año por el cita
do Santiago Ruiz de Castres Como
tal Escriuano se dio nueua posesion
de dhas alhajas y posesa
ael zitado Dn Matheo y su apode
xada en su nombre, que tomo en la q
estuvo ia estado como sucesor hav-
ta aora el nominado Dn Juan Con-
junto de Da Petronilla Manrriques
su actual muger, sin Emuargo de lo
qual auiendo Entrado bien reff Dn
hypotecado dhas alajas el zitado D.
Juan Zurzilla, Da Anna Zorzilla
Dn Juan zorzilla y Da Maria de la, e
ña muger de este, y todos Vezinos que
eran de este dho Pueblo, a la vegua,
de otro Cerro que Juntos y deman Co-
mun otorgaron a favor de Dn Manos
Garzia y Cathalina ferra su muger
Vezinos que fueron del Lugar
Balhermoso Abuelos de dho

Dn Sebastian de la Cantidad
de dos mill y doszientos Reales &prñal
su fecha en este dho lugar a diez y ocho de
Junio de mill seiszientos sesenta y
Ocho por testimonio del nombrado Diego
de Haze Escriuano Real sepidio y libro
Execuzion y sentencia de Remate Con
tra los posehedores de las Enunciadas
Sporecas y las Contenidas en este
ultimo Censo a instancia del Prenotado
Dr Sebastian Como legitimo succesor
del por los nueue años y medio ultimos
vasio la ordinaria protesta. Con mas
por su Veintena y Costas Cau
sadas y que se Causaren en este pres
año por dha Justizia y testimonio de
Bernardo Antonio de Cespedes
Escriuano de Su Juzgado y ganando
se Presentado hazer pago de bien-
de los tales poseedores por mi el pre
a

Escriuano Como semanda a la hizies
zon alarzo delas tales hypotecas que
poseían Excepto dho Don Juan que
hizo oposizion y Dn Antonio Bustillo
Con quien se auia Conuenido dho D. se
riastran por bien de paz y ouian pleitos,
Sin Embargo delo qual, nueuamente ante
endo se acudido por este se auia manda
do trasar dhas hypotecas, y que se le hi
ciese el pago Con la Reserua Conte es-
Conzia dho Dn Juan estando para
hazerle y seguir dho pleito por el zitado
Dn Sebastián Contra aquel Como tal
poseedor delas Enunciadas tres hypote
cas del primer Censo zitado del Ospital
pretendiendo En el Vnicam, entre otras
Cosas el que respecto valían dhas tres
Hypotecas mucha mas quantia que la de
dhos mill Ochocientos veinte y dos
ps, y dos mrs del dho Censo
del Ospital se Valuasen

pordos personas que respective se
nominen, y Caso sobrase quedase para
mas aumento, y auono del suio, Como
Ypotecas especiales y gualmente dee la
demasia, Y despues de auerse Encar
gado los diez dias legales adho Dn Juan
6 Como opuesto para que prouara las Ex
zepziones que ponia, y Entre ellas la de
que dhas tres piezas al tiempo dela tal
Cesion no valian mas quela Cantidad
en que seauian Cedido. ael nominado
Dn Matheo su Abuelo; Estando en
este Estado auiendose interpuesto
personas de Ciencia y Conciencia y de
buen Celo para que se compusiese
Este dho pleito y el principal Sin
El seruizio de Dios nuestra
que se deue atender por bien depaz
y Juan dho pleito recursos y
Dtros Casos y Cuidentes y non bentes

que Consigo traen, Conssiderando ser
muy Contrarios y sus fines dudosos
se han Conuenido Conuenssi y lo estan
de nombrar dos personas Cadauno la
Suia de intelijencia y desapasionadas
para que Juntas, ò tercero que ellas
nombren en Caso de discordia, tasen
y valuen dhas tres Ypotecas del censo
dedho Ospital en virtta deel Sel Otro
arreglado a su Entender y saber sen
sus Conciencias les dictare y Dios
nuestro Sr les diere a Entender para q
Caso valgan mas que dhos mil ochoz.tos
Veinte y dos reales y dos maravedis-
en que se Cedieron el tal Sobrante lo
auone y quede para mas aum.to
y pago del dho de Don Sebastian
y si faltase le dexe su Dio para q
lo deduzga Como le Conuenga y de
este modo Quitan dho pleito eincon.tes

Y des de luego poniendolo En Execuz-
para quetenga efecto nombraua y nom
bro dho Lizenz.do Dn Sebastian por supar
te a Simon de Ebro, y el nombrado Dn
Juan por la suia a Dn Tgo Huidobro
y temiño ambos vezinos de este dho luz
personas de Intelijenzia y Christian
dad, Los quales En vista de dhos zensos
reconozimento de dhas fees y poteca
sus Calidades Tierras, otorgo que
ellos mismos nombren En caso de dis
cordia para que seles da amplia fa
cultad taxen Estimen y Valuen su ymp.te
Y Caso sobre alguna Cosa quede y
sea para mas aumento y auono del
Censo dedho Dn Sebastian, quedan
do primero pagado dho Dn Juan
dedhos mill Ochozientos Veinte y dos
Reales y dos mrs, y sino hubiese
bastante para estta quantia sele
dexe el Derecho para quele deduzga

somo y contra quien le conuenga
lo mismo a dho S.r se sentencian en
vista de la tal tasacion, y de este modo
Cuias tan notorio como conozido fuer
to e inconueniente q se sercono
cen, por cuia tasazion liquidazion
Declarazion o del tenzero se ha de es
tar y pasar sin hazer ni contrauenir
a ello en manera alguna
por ninguna Causa sea el que se fuese
pensado, o no, pena de que el que no
lo sienta y contradiga ademas
de queno quiere ser oido en Juizio ni fue
ra de el en su razon ade pagar a el que
diente todas las Costas Daños y per
Juizios que de ello se originaren, a Cuia
sequridad y obligazion nos obligamos
Cada uno por lo que nos toca Con mas
personas y bienes espirituales y
temporales presentes y futuros

Dios y acciones muebles y raizes
para el aprem̃o Damos poder a las Just
tizias de S. M. rezuimodo por sen
tencia Difinitiua de Juez Competen
te Contra nosotros dada Conssentida
y no apelada Renunziazion delas Leyes
fuero y Dios y acciones de nro favor
Con la General en forma y el Capitulo
Suam Xpem o duxerdus de solucio
nibus y demas de su favor, y asi lo
Otorgamos ante el presente Rezptor
Siendo tgos Dn Angel de Isla, Juan
Garzia y Dn Fran Ruidobro Vzino
natural Saujtante en este dho lug.
Q lo otorgantes aqui conozco yo el Scr.no
Doi fee Conozco lo firmaron = Dn Sebas
tian Fernz Valdiuso Juan Caxamia=
ante mi = Juan de Dios Gonzalez =
Rezptor
En el Lugar de Santa Olalla a
Siete de Diziembre de mill Se
tezientos quarenta y nueue

yo el Escriuano Rezptor hize Sa
uer la Escritura de Compromiso an
te el a D.n Fran.co Huidobro y temño
y Simon de Ebro Contenidos en ella
s personas nombradas p.a lo q.e la otor
garon para la tasazion delas tie.s y po-
sesiones q.e relaziona hechos Cargo dese
Contenido azetauan y azeptaron
sus Encargos y Estauan prontos por
bien de paz a Executar lo preuenido en
dho Compromiso asi lo respondieron y
firmaron Doi fee= Simon de Ebro=Fran
.co de Huidobro temño= Ante mi=
Juan de Dios Gonzalez=

Declarazion y tasazion delos nombrados con vista de Instrum.to

En dho Lugar de Santa olalla a siete de Diziembre de mill sete.tos Quarenta y nueue ante mi el Escriuano parezieron presentes D.n Fran.co Huidobro y temño y Simon de Ebro vezino de el personas

Electas y nombradas por la Escritura
de Compromiso que antezede para la
Regulazion delas tres Ypotecas que
mencona auiendolo azeptado, y en
Caso nezesario denuebo lo hazian, y
Vaxo de Juramento que hizieron de su
Voluntad en deuida forma de un acu
erdo, temendo presentes las Escritu
ras de Censo que menziona dho Com
promiso y liquidazones que despues
se han Ejecutado que paran por ora
En su poder, y Reconozido los terminos
Sitios tierras y parajes donde se ha
llan Sitas dhas tres hypotecas segun
su Contenido y sauer y las Conzi
enzias les à dicta do paran à Ejecutar
Cata sazion de ellas con lo demas Conue
niente alapaz Jquietud y seruizio
de Dios nuestro Señor en esta man-
tranco. Lo primero han bisto y Reconozido
muy por menor la heredad deltranco

Que es una delas tres Comprehendidas
En dha Escritura de Compromiso tex
mino de este lugar Con su hera Pasan
do ala fuente, que es notoria y uso
por ziexzo Calles publicas, y por solano
Carrera Penzada, que aunque dhos
Censos y ligui dazione dizen haze de
Sembradura una fanega declaran no
ser asi, pues solo la regulan que haxa
Ocho Cesemines Con su era por esto y
Estan en bastante Daño la estiman
Enteramente En seiscientos y quarenta
Reales v, on que es lo que al presente ba
le sin Ofrezerseles duda y se sacan -- . 0640.

Ontuño. Lo segundo aviendo Reconozido la otra
Ypoteca y una de dhas tres que es un
mas uelo Con un pedazo de heredad a on
tuño termino de este lugar que es notorio
Y aunque dhas Escrituras dizen haze
nueue Obrezes le Estiman solo y
Declaran axa ocho Con dho pedazo

y suzca por volano Carrera, y 1.064.
por los demas ayres el Abad de Oña
Ile Estiman todo el Como aora está en
la Cantidad de seiszientos Ochenta Rea
les vellon ———— 1.068.

D. La Losa. Lo tercero y ultimo auiendo Reconocido
dhos Instrumentos por menor hanha
llado que los seis obrros que zita el zen
so de dho Dn Sebastian del año de
Seszenta y ocho se hallan sitos en
termino dela Loza que es de este pueblo
Incluzos en el grande del prendado
Dn Juan Saraua que linca en su Jui
zio Cierto por Regañon el Abad de Oña
Sellantimesa de toba, y por volano dho
Dn Juan, Estiman y tasan dhos seis
Obrros de riña segun la tierra en que
estan situados en la Cantidad de qua
trozientos y ochenta Rs de vn ———— 480.
1.800.
Por manera que Importa
esta Tasazion y Regulazion que han
———— ————

Executado arreglado a su Entender
y saber sin fraude ni engaño, segun
sus Conziencias lo à dictado y Dios
nuestro señor lo à dado a entender
mill Ochozientos reales vellon con que
Declaran faltaa. adho Dr Juan
Saraura para su zenso Veinte y dos
Reales y dos mrs vellon, porque sele
dexa el derecho a salvo para que le
repita Como y Contra quien le Con
uenga Asimismo declara
uan no sobran En su Consequencia
Cosa alguna de dhas tres y poseca
para auono del Censo de dho Dr se
bastian, quien por lo que le faltare
lo repitira Como le Conuenga, y man
dan y declaran que los referidos
Obseruen guarden Cumplan y Exe
cuten lo aqui Contenido y Expresa
do Endho Compromiso Raso los

apexzbuimentos que mdue, ypor lo
propio declaran que la Costas de es
tas Diligencias se paguen por mitad
del queno lo Consiente lo satisfaga
Integro sin descuento, assi lo ordena
xon Como tales Juezes nombrados por
esta Declaracion q. Oreles hara. Sa
uer para quelesConste ypase todo por
juizio que firmaron Yo el Escriua
no en fee dello do= Simon de Cbio= Fran
de Huidobro Termño= Antemi= Ju-
an de Dios Gonzalez=

Nn. El Escriuano Dio fee
Quex hecho sa Quex la declaraz-
anteron ael Juzenz, do Sebastian
Fernz Velez Valdiuielso yad.
Juan Caxaua Bezinado y Vezino
deeste lugar de Santta olalla Enesas
personas aquien apexziui

sus Efectos y fiame=Gonzalez= enmendado =Diez=

Vale

Yo el Licdo Juan de Dios Gonzalez del

Real de S.M. Subrrecetor perpetuo de propiedad

del numero Juzgados de Audiencia de esta Villa de Mel

lin dades de Castilla la Nueva Reino de Galicia pre

sente fui aloriginal de que doy Conque en Cort

Cuerda que queda en mi Poder. de aquel año de que

rremito fee de lo qual de Mandamiento de D. Juan

Barrera de Rueda, de vezino y frame de Andhadilla

de Vizcaya en Cavallero de Abito de Santiago

Cinquenta y nueve reales de vellon por la primera y otra

de Sello segundo Dos de Intermedio Comun Vabre

cadacadauna de Papel que hacen en todo

Juan de Dios Gonzalez

Santa Olalla, año de 1750

Compromiso y sentencia Arbitral
ria ante Dn Sebastian Peña Velez
de Valdivielso, y Dn Juan Sarauia, en
razon de Ixes piezas que se allanan
hipotecas del Zenso de 20000 Rs
dhos Dn Jeuastiano